ARMADA DE COLOMBIA Protegemos el azul de la bandera | 2026 AZUL QUE INSPIRA FUERZA QUE PROTEGE

BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No.1

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO No. 019-ARC-CBCAI1-2023

LUGAR	Corozal, Sucre	
PARTES	CONTRATANTE	BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No.1- BCAI1
	CONTRATISTA	ROCIO ESTHER GUTIERREZ BARBOSA

Los suscritos a saber de una parte, Capitán de Fragata **ALEJANDRO HANABERGH NATERA,** mayor de edad, con domicilio en Corozal (Sucre), identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.532.276, actuando en su condición de Ordenador del Gasto, de conformidad con el nombramiento efectuado mediante Resolución No. 1207 del 28 de noviembre 2025, Acta de posesión 9740 del 07 de enero de 2026, debidamente facultado en representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No.1**, para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Resolución No.4130 del 16 de junio de 2022, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional modificada por la resolución 4213 del 13 de octubre de 2023 la Resolución de Delegación No.4223 del 23 de junio de 2022 y la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 16 de julio del 2007, la Ley 1474 del 2011, el Decreto Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y en virtud de lo que representa al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No.1** y de la otra la señora **ROCIO ESTHER GUTIERREZ BARBOSA** identificado con documento C.C **No. 64.890.365**, con el domicilio social en Ovejas - Sucre, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación **BILATERAL** al Contrato **No. 019-ARC-CBCAI1-2023**, previas las siguientes consideraciones:

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO:

a. TIPO DE CONTRATO: Arrendamiento de inmuebles.

b. OBJETO: ADQUIRIR EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO UN BIEN INMUEBLE PARA SER UTILIZADO COMO CASA ALMIRANTE EN EL MUNICIPIO DE OVEJAS - SUCRE, FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE ACCIÓN INTEGRAL Y SEGURIDAD PARA LA POBLACIÓN DE ESTE MUNICIPIO.

c. FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 04 de abril 2023

d. VALOR DEL CONTRATO

Valor Inicial del Contrato: DOCE MILLONES UN MIL CINCO PESOS M/CTE ($12.001.005,00) incluido IVA y demás erogaciones.

Valor final del contrato: DIECISEIS MILLONES MIL RESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($16.001.340,00) incluido IVA y demás erogaciones.

e. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Plazo de ejecución inicial del contrato: 31 de diciembre 2023

Plazo de ejecución final del contrato: 31 de marzo 2024

f. MODIFICACIONES DEL CONTRATO:

Primera Modificación: Suscrita el 22 de noviembre del 2023, consistente en:

- Modificación del anexo técnico-económico.
- **Valor adición**: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.000.335,00). Incluido IVA y demás erogaciones tributarias a que haya lugar.
- **Prórroga:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de marzo del 2024.

Segunda Modificación: N/A

SUPERVISORES DEL CONTRATO: STCIM LEIVA MAYORGA CARLOS

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

CONTRATO / ADICION	VIGENCIA	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO	VALOR	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	REC – SITUAC
CONTRATO PRINCIPAL	2023	11123	27523	$12.001.005,00	A-02-02-02-007-002	10-CSF
ADICIÓN	2024	824	824	$4.000.335,00	A-02-02-02-007-002	10-CSF

III. GARANTÍA ÚNICA: N/A

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:	PÓLIZA No.	N/A
	CERTIFICADO No:	N/A
	COMPAÑÍA ASEGURADORA:	N/A
	FECHA DE APROBACIÓN:	N/A
PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	PÓLIZA No.	N/A
	CERTIFICADO No:	N/A
	COMPAÑÍA ASEGURADORA:	N/A
	FECHA DE APROBACIÓN:	N/A
SEGURO TODO RIESGO	PÓLIZA No.	N/A
	CERTIFICADO No:	N/A
	COMPAÑÍA ASEGURADORA:	N/A
	FECHA DE APROBACIÓN:	N/A

AMPAROS	% ó SMMLV	VALOR AMPARADO	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO*:* Equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor total entregado en calidad de anticipo y con vigencia hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo.	0%	N/A	N/A	N/A
ESTABILIDAD DE LA OBRA: Equivalente al 20% del valor total del contrato con una vigencia de (5) años contados a partir del acta de entrega y recibo final de la obra por parte de	%	N/A	N/A	N/A

la entidad.				
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El valor asegurado por esta póliza que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración de con ocasión a las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratista o subcontratistas, será de 300 SMLMV. La vigencia de esta garantía se otorgara por el tiempo de ejecución del contrato.	SMLMV	N/A	N/A	N/A
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. No podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Debe estar vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, este último periodo corresponde al tiempo que la legislación laboral ha establecido para la prescripción de las acciones judiciales que se encuentran en cabeza de los trabajadores.	%	N/A	N/A	N/A
TODO RIESGO EN CONSTRUCCIÓN O MONTAJE: (PARA CONTRATOS DE OBRA), Equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato, incluyendo los siguientes riesgos: terremotos, inundaciones, incendios, remoción de escombros, hundimiento de terreno, terrorismo, hurto de materiales de construcción, maquinaria y equipo, huelgas, motines, asonadas, conmoción civil y actos malintencionados de terceros o efectos que alteren el orden público, hasta tanto el contratista no haga efectiva la entrega real y formal de la obra y a entera satisfacción del Interventor del contrato.	0%	N/A	N/A	N/A

OBSERVACIONES	*N/A*

IV. GARANTÍA TÉCNICA: N/A

V. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor del contrato deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, dentro de los plazos establecidos en el mismo, así:

ACTA			FACTURA		
No.	**FECHA**	**VALOR**	**No.**	**FECHA**	**VALOR**
01	09-05-2023	$2.666.890,00	CUENTA DE COBRO No.01	20-04-2023	$1.333.445,00
			CUENTA DE COBRO No.02	09-05-2023	$1.333.445,00
02	08-06-2023	$1.333.445,00	CUENTA DE COBRO No.03	08-06-2023	$1.333.445,00
03	10-07-2023	$1.333.445,00	CUENTA DE COBRO No.04	10-07-2023	$1.333.445,00
04	09-08-2023	$1.333.445,00	CUENTA DE COBRO No.05	09-08-2023	$1.333.445,00
05	08-09-2023	$1.333.445,00	CUENTA DE COBRO No.06	08-09-2023	$1.333.445,00
06	03-10-2023	$1.333.445,00	CUENTA DE COBRO No.07	03-10-2023	$1.333.445,00
07	14-11-2023	$1.333.445,00	CUENTA DE COBRO No.08	14-11-2023	$1.333.445,00
08	06-12-2023	$1.333.445,00	CUENTA DE COBRO No.09	06-12-2023	$1.333.445,00
09	22-01-2024	$1.333.445,00	CUENTA DE COBRO No.10	22-01-2024	$1.333.445,00
10	14-02-2024	$1.333.445,00	CUENTA DE COBRO No.11	14-02-2024	$1.333.445,00
INFORME FINAL	11-03-2024	$1.333.445,00	CUENTA DE COBRO No.12	11-03-2024	$1.333.445,00
TOTALES					$ 16.001.340,00

VI. DEBIDO PROCESO:

RESOLUCIÓN No.	FECHA	DECISIÓN
N/A	N/A	N/A

VII. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARMADA NACIONAL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No.1.

Los pagos efectuados por el **BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA NO. 1,** se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2023 y cumplieron de conformidad con lo señalado en el contrato, así:

VIGENCIA	ORDEN DE PAGO No.	No. PEDIDO	No. DE ENTRADA	VALOR		
				VALOR BRUTO	DESCUENTOS	VALOR NETO
2023	143947123	4300182252	5003105736	$2.666.890,00	$93.341,00	$2.573.549,00
2023	186636323	4300182252	5003125679	$1.333.445,00	$46.671,00	$1.286.774,00
2023	226720923	4300182252	5003150909	$1.333.445,00	$46.671,00	$1.286.774,00
2023	269166523	4300182252	5003171300	$1.333.445,00	$46.671,00	$1.286.774,00
2023	319979723	4300182252	5003190803	$1.333.445,00	$46.671,00	$1.286.774,00
2023	359834823	4300182252	1001954063	$1.333.445,00	$46.671,00	$1.286.774,00
2023	408282223	4300182252	1001976049	$1.333.445,00	$46.671,00	$1.286.774,00
2023	439287023	4300187101	1001991782	$1.333.445,00	$46.671,00	$1.286.774,00
2024	9004424	4300188799	1002021301	$1.333.445,00	$46.671,00	$1.286.774,00
2024	34423624	4300188799	1002024420	$1.333.445,00	$46.671,00	$1.286.774,00
2024	72546224	4300188799	1002034400	$1.333.445,00	$46.671,00	$1.286.774,00
TOTALES				$ 16.001.340,00	$ 560.051,00	$ 15.441.289,00

VALOR DEL CONTRATO	$ 16.001.340,00
VALOR FACTURADO	$ 16.001.340,00
VALOR BRUTO DE COMPROBANTES	$ 16.001.340,00
VALOR DESCUENTOS	$ 560.051,00
VALOR TOTAL COMPROBANTES	$ 15.441.289,00
SUMAS IGUALES	$ 16.001.340,00
DIFERENCIA	$0,00

NOTA: N/A

VIII. RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO: N/A

IX. FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Conforme disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, artículo 60 Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el Decreto 019 del 10 de enero de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", artículo 217º "*Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*".

2. El artículo 11º de la Ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos que "…*se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. // En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. // Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, …*"

* El artículo 136 de la ley 1150 de 2007 fue derogado por la ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 164 prevé: "j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente".

3. Colombia Compra Eficiente en la *Guía para la liquidación de contratos por parte de las Entidades Estatales* [1] , retoma el concepto frente a que "*La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. // El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. // Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato*" y en consonancia que "*La liquidación sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución. En el acto de liquidación, se trate de un acta o de un acto administrativo, deben constar las obligaciones y derechos a cargo y a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato. La liquidación puede indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones y también incluir obligaciones que surgen para las partes con ocasión de su suscripción.15 Así, la liquidación debe dar cuenta de los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan, y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo.*".

4. La doctrina del Consejo de Estado (*Concepto radicado con el número 1-230 de diciembre de 1999, literal e*), al abordar el tema de la liquidación de los contratos estatales ha señalado que *"En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el articulo 60 (Ley 80/1993) citado y transcurra los dos años "siguientes al cumplimiento de la o3.bligación de liquidar" sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere del CCA., Art. 136, numeral 10 letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma" . "* (Subrayado y cursiva fuera de texto).

5. Por su parte, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto No. 2496 del 26 de julio 2001, al analizar el concepto del Consejo de Estado citado, expresó que la administración pierde la competencia para liquidar los contratos de tracto sucesivo al cabo de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar [2] , expresando *"Como se puede apreciar, si se dejan pasar todas las oportunidades que han sido indicadas para liquidar el contrato, se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finaliza el concepto del Consejo de Estado "No es posible liquidar el contrato después de vencido el término de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogables"* (cursiva fuera de texto).

6. Según dispone el numeral 3º del artículo 99º y el numeral 3º del artículo 297º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la liquidación del contrato presta mérito para para su cobro coactivo y constituye un título ejecutivo, siempre que en ella conste una obligación clara, expresa y exigible.

7. El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.4.3 prescribe que vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

8. La Ley 789 de 2002, en su artículo 50º "*CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES*" establece que al efectuar la liquidación de los contratos "… *de cualquier naturaleza con Entidades del sector público* …", debe efectuarse la verificación "… *cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar*. ", en consonancia "*Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista*

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/guia_de_liquidacion_de_los_contratos_estatales.pdf
[2] *Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 153 de 6 de agosto de 2003. Magistrado Ponente: Augusto Trejos Jaramillo).*

frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas".

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 "*Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*", la firma digital. "Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación", la presente acta de liquidación se entenderá firmada por las partes cuando se realicen las aprobaciones respectivas a través de la plataforma transaccional SECOPII, razón por la cual tiene validez jurídica y probatoria.

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato **No. 019-ARC-CBCAI1-2023**, suscrito entre la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No.1** y de la otra la señora **ROCIO ESTHER GUTIERREZ BARBOSA** identificado con documento C.C **No. 64.890.365**, con el domicilio social en Ovejas – Sucre.

X. CONSTANCIAS:

- Manifiesta que el **BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No.1** cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato **No. 019-ARC-CBCAI1-2023**, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, Información que se puede constatar en la planilla No. 4489098513 y certificación de fecha 21 de abril 2023, suscrito por el representante legal

OBSERVACIONES DEL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No.1

- El representante **DEL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No.1** de la Armada Nacional atendiendo a los informes de recibo a entera satisfacción del objeto contractual presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega de la Prestación de Servicio, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato **No. 019-ARC-CBCAI1-2023.**

- Así mismo, deja constancia que verificados los documentos soportes de pago *actas de recepción rubricada por el supervisor y facturas o cuentas de cobro* se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato.

- Deja constancia que dentro del expediente contractual se encuentran los informes de supervisión, debidamente firmados y avalados por el supervisor, donde se deja constancia del recibo a entera satisfacción del objeto del Contrato **No. 019-ARC-CBCAI1-2023.**

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente el **Contrato No. 019-ARC-CBCAI1-2023**, celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No.1** y de la otra la señora **ROCIO ESTHER GUTIERREZ BARBOSA** identificado con documento C.C **No. 64.890.365**, con el domicilio social en Ovejas – Sucre.

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta de liquidación Bilateral del contrato **No. 019-ARC-CBCAI1-2023** a través del SECOPII, las partes contratantes, recíprocamente se declaran *a paz y salvo por todo concepto,* con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

POR EL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No.1